

Buenos Aires, 26 de marzo de 2024.

VISTO y CONSIDERANDO:

1°) Que, tal como se expresó en la Acordada N° 35/2020, debe recordarse que este Tribunal viene promoviendo un mejoramiento continuo, permanente y progresivo de la información que integra el Registro Nacional de Electores (v. gr., Anexo Ac. 27/2016; punto 5° de la Acordada 87/2016, y Resolución CNE del 20 de febrero de 2018 en Expte. "S" 39/2014, entre muchos otros).

2°) Que, en ese marco, no puede pasarse por alto que en el anterior sistema informático electoral (SIE) diversas limitaciones de carácter técnico condujeron a que las Secretarías Electorales utilizaran criterios heterogéneos respecto de la utilización de caracteres especiales.

Entre tales supuestos -y como se desprende de los antecedentes agregados a fs. 9/14- se destaca la falta de homogeneidad en la utilización del signo denominado apóstrofo ('), en relación con el cual existen muy diversos casos en que se han utilizado otros caracteres o signos en su reemplazo, se han agregado espacios antes o después del mismo, o incluso se ha omitido su inclusión dejando un espacio vacío en el apellido respectivo.

3°) Que ello incide de modo directo en el ordenamiento alfabético de los electores en el padrón utilizado en las mesas de sufragio, determinando que se ubiquen desagrupados electores de idéntico apellido y domicilio, por haberse aplicado con respecto a ellos distinto criterio de registración, dificultando la función de las autoridades de mesa al momento de ubicar a los electores en el padrón y de los propios electores al momento de consultar el padrón impreso fijado en cada establecimiento.

4°) Que, como consecuencia de lo anterior, se torna conveniente adoptar un criterio único de registración en los casos de apellidos que contengan apóstrofo para los que se utilizará en todos los casos -sin perjuicio de que puedan existir excepciones debidamente justificadas-, el signo ortográfico apóstrofo (').

En particular, cabe aclarar que no debe utilizarse para representar el apóstrofo el acento agudo (´), el acento grave (`), ni la comilla -simple o doble-.

Además, y tal como explica la Real Academia Española en su Diccionario Panhispánico de Dudas, el apóstrofo se utilizará "sin espacio de separación respecto a los caracteres anterior y posterior".

5º) Que, por lo demás, cabe recordar que en el punto 2º, inc. "d", de la Acordada 35/2020, se dispuso la adecuación de los apellidos y nombres de electores en todos los casos en que las preposiciones "de", "del" o semejantes -que deben considerarse integrantes del apellido- se encontrasen incluidas al final del campo nombre. En lo que aquí interesa, y sin perjuicio de insistir en la adecuación de los casos que pudieran subsistir a la fecha -a fin de continuar con la utilización de criterios homogéneos de registración en todo el país- esa previsión resulta aplicable naturalmente para los casos de apellidos con apóstrofo D'.

6º) Que, complementariamente, por las mismas razones arriba expresadas, deberá procurarse subsanar los casos en que el apóstrofo se encuentra omitido y reemplazado por un espacio vacío. Dicha tarea deberá efectuarse comprobando la grafía correcta del apellido conforme la información disponible en la ficha electoral original, la información disponible en el Registro Nacional de las Personas, la partida de nacimiento, e incluso considerando el apellido de los progenitores.

7º) Que, de igual modo, se procurará la homogeneidad en la utilización de los demás caracteres especiales admitidos por el Sistema de Gestión Electoral, tales como la cedilla (ç), el acento agudo (´) aplicado a las vocales, la diéresis (¨) aplicada a las vocales, el acento circunflejo (^) aplicado a las vocales, y el acento grave (`) aplicado a las vocales.

En lo relativo a otros caracteres especiales, de manera excepcional, y únicamente en casos en que resulte inequívoco que forma parte del apellido -conforme la partida de nacimiento de la persona, de modo coincidente con el apellido de alguno de los progenitores, y de lo consignado en el documento nacional de

Poder Judicial de la Nación

identidad- se podrán incluir otros signos ortográficos como guión medio (-) o paréntesis ().

Por lo demás, resulta pertinente dejar sentado que en la registración de los nombres y apellidos en el Registro Nacional de Electores se utilizarán exclusivamente letras mayúsculas, resultando irrelevante por tal motivo el uso de mayúsculas o minúsculas en las partidas y/o en el documento nacional de identidad.

8°) Que, finalmente, cabe precisar que a fin de lograr el mayor grado de eficiencia y celeridad en la corrección de los supuestos referidos en la presente resolución, las adecuaciones podrán realizarse a través de las funcionalidades del SGE, como así también mediante los procesos masivos por base de datos que permitan su corrección general -con las correspondientes verificaciones a cargo de los agentes competentes-.

Por todo lo expuesto, en el marco de lo previsto por los artículos 17, 17 bis y ccdtes. del Código Electoral Nacional y de los artículos 4° y 8° de la ley 19.108 -y sus modif.-, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE:

1°) Disponer que se realicen las tareas de adecuación de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Electores, conforme lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

2°) Solicitar a la Dirección General de Tecnología que preste asistencia para ejecutar los procesos de corrección masiva que resulten pertinentes en los términos de la presente resolución.

3°) Solicitar al Registro Nacional de las Personas que prevea las adecuaciones y controles a fin de que en la remisión de los trámites digitales que contengan en cualquiera de sus campos un apellido o nombre que deba utilizar el signo apóstrofo, el mismo no sea erróneamente sustituido por cualquier otro carácter, como así también que se evite la indebida incorporación de los eventuales espacios intermedios entre ese signo y los caracteres anterior y/o posterior.

Regístrese, comuníquese a los señores Jueces Federales con competencia electoral de todo el país, ofíciase al Registro Nacional de las Personas y a la Dirección General de Tecnología, póngase en conocimiento de la Coordinación General de Registro de Electores, de la Coordinación General de sistemas informáticos electorales y, oportunamente, archívese.-

SANTIAGO H.CORCUERA - PRESIDENTE, DANIEL BEJAS - VICEPRESIDENTE, ALBERTO R. DALLA VIA - JUEZ DE CÁMARA. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL - SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.